



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 283

Santiago de Cali, marzo trece (13) del dos mil veinticuatro (2024).

Previo estudio de la presente demanda Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurada por el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO CORTES en contra MARIA VICTORIA OCAMPO DIAZ observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No se observa los registros civiles de nacimiento de las partes con su respectiva anotación del divorcio.
2. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° de la ley 2213 de 2022).
3. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.
4. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
5. Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fba209dc93c0baf99a3117090dc324939ebefe02ec1ebf997fdbbeda4c9dcf6**

Documento generado en 13/03/2024 02:30:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>